



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaDirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 147 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 27 JUN. 2016

VISTO:

El expediente ingresado con Código Único de Trámite N° 62917-2016, presentado por el Gerente General de la empresa **INDUSTRIAL PAPELERA ATLAS S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100718872, con domicilio en el Km. 19.5 de la Carretera Central-Ñaña-Chaclacayo, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima; sobre extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 026-2014-ANA-DGCRH, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordado con el numeral 28.1 del artículo 28° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado con Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, una de las causales de extinción de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas, es la renuncia del titular;

Que, con Resolución Directoral N° 026-2014-ANA-DGCRH del 23.01.2014, notificada el 30.01.2014, se otorgó a favor de **INDUSTRIAL PAPELERA ATLAS S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la planta Ñaña, ubicada en la localidad de Ñaña, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, por el plazo de tres (03) años;

Que, con solicitud G.GRL N° 063-2016 presentado el 05.05.2016, el Gerente General de la empresa **INDUSTRIAL PAPELERA ATLAS S.A.**, solicitó la extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la planta Ñaña, ubicada en la localidad de Ñaña, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, otorgada mediante Resolución 026-2014-ANA-DGCRH, a partir del día 30.06.2016;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el literal a) del numeral 28.1 del artículo 28° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, por lo que se admite a trámite;

Que, el Informe Técnico N° 594-2016-ANA-DGCRH-EEIGA de fecha 23.05.2016, luego de la evaluación correspondiente, recomendó declarar la extinción por renuncia del titular de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la planta Ñaña, otorgada a **INDUSTRIAL PAPELERA ATLAS S.A.**, mediante Resolución Directoral N° 026-2014-ANA-DGCRH;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 643-2016-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue la extinción de la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que declare la extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por la causal de renuncia del titular, y;

Que, con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar la extinción por renuncia del titular de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la planta Ñaña, otorgado a la empresa **INDUSTRIAL PAPELERA ATLAS S.A.**, mediante Resolución Directoral N° 026-2014-ANA-DGCRH, a partir del día 30.06.2016.

ARTÍCULO 2º.- La empresa **INDUSTRIAL PAPELERA ATLAS S.A.** deberá pagar retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas hasta el 30.06.2016, debido a la paralización de la operatividad de sus máquinas papeleras ya que a partir de esa fecha se recurrirá únicamente a la importación de productos terminados, dejando de hacer uso del agua como insumo puesto a que dejaran de producir bobinas de papel.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente Resolución a la empresa **INDUSTRIAL PAPELERA ATLAS S.A.**

ARTÍCULO 4º.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de industria del Ministerio de Producción, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón – Rímac - Lurín y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para conocimiento y fines pertinentes.



Regístrese y comuníquese,



Bgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua